

DIARIO OFICIAL



Director en Funciones: LIC. TITO MARIO ORANTES QUIÑONEZ

TOMO N° 334

San Salvador, Lunes 6 de Enero de 1997

NUMERO 1

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 924.- Exención de Impuestos a los bienes importados al amparo de los Contratos 047/95 y 125/96, suscritos entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Sociedad Sade Compagnie Generale de Travaux D'Hydraulique 73-74

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de la Asociación de Industriales Metalmeccánicos y Metalúrgicos de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo N° 608, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica 2-6

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS Nos. 127 y 128.- Ordénase la reposición de asientos inscritos en Libros del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de La Libertad 75

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo N° 503.- Apruébase la Norma Salvadoreña NSR en 45002:96 Criterios Generales para la Evaluación de los Laboratorios de Ensayo y Análisis 7-14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-0840, 15-1087 y 15-1109.- Reposiciones de Títulos y Equivalencia de Estudios 15
Acuerdo N° 15-1335.- Acta de Constitución de la Universidad Escuela Superior de Economía y Negocios.... 16

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y

DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

DECRETO N° 119.- Créase la Comisión Técnica de Seguridad Estructural 76-77

DECRETO N° 120.- Reglamento de la Comisión Reguladora de Transporte Terrestre 78-80

RAMO DE OBRAS PUBLICAS

Acuerdo N° 744.- Se aprueba la venta de un terreno ubicado dentro del recinto portuario de Acajutla 17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 429-D.- Se autoriza al Lic. Oscar Edgardo Guillén Quijada, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos 18

Acuerdo N° 466-D.- Se autoriza al Lic. Wilfredo Medrano Agullar, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva 18

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Paz y Esperanza", Caserio El Quebracho y "San José Changallo", Acuerdos Nos 7 y 8, emitidos por las Alcaldías

Municipales de San Luis La Reina e Ilopango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica 18-25

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 08 (579).- Aviso de Cobro de la FEDERACION DE ASOC. COOP. DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES COOP. DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE EL SALVADOR, DE R.L. 26

Cartel N° 02 (109).- Reposición de Certificado del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE SANTA ANA. N° 46 (84) 26

Cartel N° 03.- Edicto de Emplazamiento de la CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, contra el señor MIGUEL ASCENCIO 26

Carteles Nos. 05 (444), 06 (460), 07 (458) y 09 (520).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, CAJA DE CREDITO DE SAN VICENTE Y FIGAPE, contra los señores JOSE ANTONIO CALDERON PERAZA, MIGUEL ANGEL CALIXTO PANAMEÑO PERDOMO, JULIO ISAAC GOMEZ Y OTRA y Subasta de inmuebles de FIGAPE. 26-28

Cartel N° 01 (263).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE EDUCACION DE AHUACHAPAN, del señor MANUEL DE JESUS MENA GONZALEZ 27

Cartel N° 04.- Edicto de Unión no matrimonial, de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ 27

Cartel N° 10.- Declaratoria Yacente seguida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que dejó el señor JUAN PABLO BARRAZA, nombrando Curador al Lic. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL 29

Cartel N° 11.- Título Supletorio seguido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION. 29

Cartel N° 12 (373).- Pública Subasta seguida por INPEP, contra la señora JULIA DE LOS ANGELES SIFONTES DE RAMIREZ 29

Cartel N° 60 (2923).- COOPERATIVA DE CAFICULTORES JUCUAPENSE DE R.L., Convocatoria a celebrarse el día 26 de enero de 1997. 29

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 20540-1v, 20548-1v, 20549-1v, 2-1v, 4-1v, 6-1v, 9-1v, 16-1v, 17-1v, 18-1v, 30-1v, 31-1v, 34-1v, 20547-1v, 20545-1v, 20550-1v, 57-1v, 83-1v, 94-1v, 53-1v, 85-1v, 93-1v, 81-1v, 1312-1v, 20530, 3, 7, 13, 14, 19, 35, 37, 20572, 1, 38, PI-24289, PI-24296, PI-24297, PI-24300, PI-24301, PI-24302, PI-24306, 20332, 20333, 20334, 20335, 20336, 20337, 20338, 20339, 20340, 20341, 20342, 20343, 20344, 20345, 20346, 20347, 20542, 20543, 25, 26, 27, 28, 29, 30-Bis, 31-Bis, 33, 20541, 21, 1172, 42, 43, 44, 45, 62, 69, 82, 86, 54, 61, 67, 108, PI-24309, PI-24310, PI-24314, PI-24316, PI-24324, PI-24327, PI-24331, PI-24339, 20348, 20349, 20350, 20351, 20352, 20353, 20354, 20355, 20356, 20357, 20358, 20359, 20360, 20361, 20362, 47, 48, 49, 58, 59, 60, 52, 55, 72, 74, 80, 88, 89, 90, 91, 92, 40, 41, 73, 78, 39, 84, 107, 1323, 1390, 1593, 1591, 1592, 1851, 2154, 2964/2994-C 30-71

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA

Resolución N° 305.- Se modifican los Derechos Arancelarios a la Importación de varios rubros. 72

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

DECRETO No. 119.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 105, de fecha 23 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 333 del 30 de octubre del mismo año, se emitió el REGLAMENTO PARA LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES, el cual establece los requisitos mínimos para el diseño estructural, la ejecución, supervisión estructural y el uso de las construcciones, con el fin de garantizar, entre otros aspectos, las condiciones de seguridad estructural y de servicio en condiciones normales de operación y de eventos sísmicos moderados; así como el minimizar las posibilidades de colapso de las construcciones y la pérdida de vidas y lesiones a seres humanos en caso de un evento sísmico severo;
- II.- Que precisamente nuestro país se encuentra ubicado geográficamente en una zona altamente sísmica y que a consecuencia de los terremotos pasados han perdido la vida muchos salvadoreños, lo cual evidencia la necesidad de que exista una adecuada planificación y elaboración de proyectos en este campo; así como la ejecución y supervisión de las obras que sea menester;
- III.- Que siendo necesario dar un seguimiento constante a las disposiciones legales que regulan el diseño estructural de las edificaciones, en especial debido al proceso dinámico de la ciencia en el campo del Diseño Sísmico, lo que a su vez conlleva la necesidad de la adecuación y actualización de tales disposiciones, en beneficio de los habitantes del país; y,
- IV.- Que en virtud de lo expresado en los anteriores considerandos, es indispensable conformar una COMISION TECNICA que se encargará de estudiar y proponer REFORMAS al Reglamento enunciado en el primero de estos considerandos, así como a las Normas Técnicas del mismo, a efecto de incorporar a tales cuerpos normativos aquellos avances tecnológicos y científicos que fueren menester; entre otras atribuciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase la COMISION TECNICA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, en lo sucesivo "la Comisión", con el objeto de estudiar y proponer reformas al Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones y sus Normas Técnicas, a efecto de incorporar a los mismos los avances tecnológicos y científicos que fuese menester; así como también coordinar la evaluación de daños estructurales ocasionados por una catástrofe.

Art. 2.- La Comisión estará integrada por los miembros siguientes:

- a) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- b) Un representante de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos, ASIA;



- c) Un representante del Colegio de Arquitectos de El Salvador, CADES;
- d) Un representante de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, CASALCO;
- e) Un representante de la Sociedad Salvadoreña de Ingeniería Sísmica; y,
- f) Dos representantes de las Universidades del país, legalmente establecidas, que incluyan dentro de las carreras que ofrecen, las de la Ingeniería y Arquitectura.

Art. 3.- La Comisión es de carácter consultivo y asesor del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en materias relativas a la construcción, edificaciones y evaluación de daños estructurales.

Art. 4.- Los representantes de organismos, instituciones y Gremiales que formen parte de la Comisión podrán ser sustituidos a voluntad de la unidad, sector o entidad que los nombró, en cualquier tiempo y circunstancia.

Art. 5.- La Comisión realizará las actividades siguientes:

- a) Proponer las normas y procedimientos en materia de Seguridad Estructural de las Construcciones;
- b) Proponer los programas nacionales relacionados con la prevención de catástrofes de este tipo a nivel nacional;
- c) Coordinar acciones de integración entre el sector público y el sector privado, para atender actividades en materia de Seguridad Estructural de las Construcciones;
- d) Coordinar la realización de seminarios y todo tipo de eventos científicos que traten sobre la prevención de este tipo de catástrofes;
- e) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas que en esta materia sean adoptadas por el Gobierno de la República, asesorándolo debidamente;
- f) Coordinar programas, eventos científicos y de información con Comisiones similares de otros países, a fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de acción de esta Comisión.

Art. 6.- Para su funcionamiento interno la Comisión elaborará un manual de organización y funciones, el cual será sometido a la aprobación del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Art. 7.- La Comisión rendirá al Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como a las entidades en ella representadas, un informe anual sobre el desarrollo de las actividades efectuadas.

Art. 8.- La Comisión elaborará y someterá a la aprobación del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano su Reglamento Interno, que facilitará y asegurará el funcionamiento de la misma.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

JORGE ALBERTO SANSIVIRINI,
Ministro de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.